



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Melgar - Tolima, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo con garantía real
Ejecutante: Jose Estanislao Higueta Montoya
Ejecutados: María Margarita Segura de Guerrero y Nancy Stella Guerrero Segura.
Radicación: 73-449-31-03-002-2020-00046-00

José Estanislao Higueta Montoya promovió demanda ejecutiva con garantía real contra María Margarita Segura de Guerrero y Nancy Stella Guerrero Segura reclamando el pago de la suma de \$600'000.000 de capital, contenido en diferentes títulos valores, más los respectivos intereses, inclusive, realizando la venta en pública subasta del inmueble distinguido con matrícula número 366-17893 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar - Tolima.

El 2 de octubre de 2020 se libró mandamiento de pago por las sumas reclamadas y se decretó el embargo del mencionado inmueble que se materializó el 15 de octubre de 2020.

Notificadas legalmente las ejecutadas de la orden de pago, a través de apoderado, concurrieron al proceso, proponiendo excepciones de mérito que, ante la decisión a tomar, no se hace necesario citar.

Luego, las partes fueron citadas a la audiencia especial regulada en el artículo 443 del Código General del Proceso, donde acordaron unas condiciones de pago para poder terminar la ejecución, cuya continuación tuvo lugar el 24 de noviembre de 2022, comprometiéndose allí la parte demandada hacer los pagos el 12 de diciembre de 2022, prestación que, según informa la parte demandante, no cumplió.

En ese acto, el apoderado de la demandada con anuencia de sus poderdantes, acordó con el apoderado de la parte ejecutante, que en caso de no cumplirse el acuerdo de pago, se prosiguiera con la ejecución, renunciando o desistiendo tácitamente de las excepciones de mérito propuestas.

En el memorial poder que le confirieron las demandadas María Margarita Segura de Guerrero y Nancy Stella Guerrero Segura, entre las facultades dadas a su abogado, le dieron la de desistir, significa esto, que el acto asumido por éste en la citada audiencia, de que se prosiga la ejecución en caso de no cumplimiento, no teniendo en cuenta sus excepciones de mérito, es válido, máxime si una de ellas estaba en la audiencia en la que el apoderado judicial realizó dicho desistimiento o renuncia.

El artículo 316 del Código General del Proceso establece: “...*Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido.*”.

Por tal razón ha de procederse en los términos del inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso que dispone: “...*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento*

ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar - Tolima,

Resuelve:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma descrita en los autos proferidos el 2 de octubre de 2020 y 16 de octubre de 2020 en contra de las ejecutadas, María Margarita Segura de Guerrero y Nancy Stella Guerrero Segura, a favor del ejecutante, Jose Estanislao Higuita Montoya.
2. Ordenar el remate, previo avalúo, del inmueble embargado en razón de este proceso, distinguido con el número 366-17893 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar - Tolima, para que con su producto se pague al ejecutante las sumas de dinero indicadas en la orden de pago y las costas del proceso.
3. Autorizar a las partes para que presenten la liquidación del crédito.
4. Condenar en costas a las ejecutadas, María Margarita Segura de Guerrero y Nancy Stella Guerrero Segura, a favor del ejecutante, Jose Estanislao Higuita Montoya. Se fija la suma de (\$20'000.000) como agencias en derecho que deben incluirse en la respectiva liquidación de costas.

Notifíquese.

El Juez,

José Luis Gualacó Lozano

Firmado Por:
José Luis Gualacó Lozano
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Melgar - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98314e00ab39cea7f0669175c9edbac5a64bda39ba164cb0df568f16fc2a62e5**

Documento generado en 15/02/2023 07:46:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>